

RESOLUCIÓN

ACC/ /2023, de de , por la que se convoca la ayuda a la destilación de crisis de vino regulada en el Reglamento delegado (UE) 2023/1225 de la Comisión, de 22 de junio, para la campaña 2022-2023 (ref. BDNS).

La situación económica actual, caracterizada por los altos costes de los insumos y una alta inflación, ha debilitado las acciones comerciales de los productores y ha reducido el poder adquisitivo de los consumidores, lo que acentúa la aparente caída estructural del consumo de determinados tipos de vino. Los más afectados son los vinos tintos de determinadas zonas de producción donde el desequilibrio entre la oferta y la demanda amenaza con una acumulación desproporcionada de existencias.

Concretamente, en Cataluña, los vinos de las denominaciones de origen Cataluña, Terra Alta, Penedès y Tarragona han sufrido una disminución sustancial de las ventas de mercado acumuladas a nivel de producción para la campaña de comercialización en curso en comparación con la media de las tres campañas de comercialización anteriores.

El Reglamento delegado (UE) 2023/1225, sobre medidas excepcionales temporales que derogan determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado del sector vitivinícola en determinados estados miembros y que deroga el Reglamento delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, permite financiar, mediante el Programa de apoyo al sector vitivinícola y hasta un 50% de la ayuda concedida con pagos nacionales, una destilación de vino por crisis temporal.

Por otra parte, mediante la Resolución de 27 de junio de 2023 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, se pone en marcha la medida de destilación de crisis regulada por el Reglamento delegado (UE) 2023/1225 y se dota financieramente a esta medida con cargo al Programa de apoyo al sector del vino (PASVE) para el ejercicio 2023 para Cataluña con setecientos mil euros. Además, se ha estimado oportuno complementar esta financiación con setecientos mil euros del presupuesto del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC).

En este marco normativo, la Orden ACC/200/2023, de 1 de agosto, ha aprobado las bases reguladoras de la ayuda a la destilación de crisis de vino regulada en el Reglamento delegado (UE) 2023/1225 de la Comisión, de 22 de junio.

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (PES22-25_ACC0000).

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector vitivinícola mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas a la destilación de crisis de vino tinto de las denominaciones de

origen DO Catalunya, DO Terra Alta, DO Penedès y DO Tarragona, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ACC/200/2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de la ayuda a la destilación de crisis de vino (DOGC núm. 8972, de 3.8.2023).

2. Las solicitudes de ayuda pueden presentarse por el medio establecido en el apartado 6 de las bases reguladoras dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

3. Las ayudas previstas en esta convocatoria son por un importe total de 1.400.000,00 euros, de los que 700.000,00 son financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) con cargo a la partida D/470000100/6130/0000 FFEAGA y 700.000,00 euros por el DACC con cargo a la partida presupuestaria AG06D/470000100/6130/0000 de los presupuestos.

En el supuesto que las solicitudes presentadas superen este importe, se reducirá proporcionalmente el importe unitario de la ayuda para ajustar el importe de las solicitudes al importe máximo previsto.

La financiación de las acciones auxiliadas por esta intervención va íntegramente a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y se efectuará de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/200, (CE) 1290/2005 y 485/2008 del Consejo.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios (SERMA).

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

6. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla de acuerdo con el apartado 11.3 de las bases reguladoras a la persona solicitante finaliza el 1 de octubre de 2023. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el

apartado anterior.

9. Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

10. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del FEAGA. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

11. Estas ayudas financiadas con el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

12. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona,

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural